



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261 - 2024-GM/MDM

Motupe, 25 de septiembre de 2024

EL SEÑOR GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El **INFORME N° 264-2024-MDM/UFA**, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento Lic. Vera Lucía Astudillos Álamo, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal, la **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del CONSORCIO KATARY SRL**, por no cumplir con subsanar de manera oportuna las observaciones planteadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando ésta que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con fecha 14 de mayo del presente, se realizó la Convocatoria al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-4-2024-MDM/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, EN LA CALLE PROLONGACION SAN JOSE, ENTRE EL UPIS CRUZ DE CHALPON Y PPJJ. CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CUI 2611833.

Que, con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2024-GM/MDM, de fecha 16 de agosto del presente año, en su parte resolutive: Artículo Primero señala: DECLARAR LA PÉRDIDA DE BUENA PRO del CONSORCIO PAVIMENTOS DEL NORTE respecto al procedimiento de selección AS-SM-4-2024-MDM/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, EN LA CALLE PROLONGACION SAN JOSE, ENTRE EL UPIS CRUZ DE CHALPON Y PPJJ. CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CUI 2611833.

Que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que, para tales efectos, la normativa en Contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato.

Que, según el literal a) del artículo 141 del Reglamento, establece lo siguiente:

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de



calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

Cabe mencionar que con fecha 26 de agosto del presente año, se le otorgó la Buena Pro al segundo lugar que cumplía con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del Art 75, siendo el CONSORCIO KATARY, al que se le procedió a adjudicar por corresponderle. Con fecha 03 de septiembre del presente, se consintió la Buena Pro, por lo que conforme al art. 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, (...). Siendo que con fecha 13 de septiembre del presente, el CONSORCIO KATARY hizo llegar la documentación para el perfeccionamiento de contrato correspondiente, que conforme al mismo artículo descrito anteriormente señala que, (...) u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...), motivo por el cual mediante CARTA N° 016/2024-MDM/UFA, de fecha 06 de septiembre se le notifica mediante correo las observaciones a subsanar otorgándole 01 día hábil para su absolución correspondiente.

Que a la fecha y cabe mencionar pasado ya el plazo otorgado no se cumplió con la subsanación de las observaciones realizadas, siendo las siguientes:

- Adjuntar la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- Adjuntar CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACION DE FUPUSA CONSULTORES CONTRATISTA GENERALES S.A.C
- Personal clave: RESIDENTE DE OBRA, en cuanto al CERTIFICADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES emitido por la EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, dicha constancia es por dos obras ejecutadas en diferentes lugares, por el periodo de 01/01/2016 al 31/10/2016, por lo cual se le solicita adjunta actas de inicio y finalización de las misma u otros documentos que demuestren fehacientemente el inicio y fin de cada obra, para poder determinar el tiempo real de ejecución de cada una de las obras.

Conforme al INFORME N.º 190 – 2024 – MDM/JO-FICG, deben subsanar las siguientes observaciones: La UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS A REVISADO los documentos adjuntos a la INFORME N ° 256-2024-MDM/UFA con asunto: REMITO DOCUMENTACION PARA REVISION firmado por el COORDINADORA DE UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO, firmado por Lic. VERA LUCIA ASTUDILLOS ALAMO, de la contratista CONSORCIO KATARY para perfeccionamiento de contrato en el cual se ha encontrado las siguientes observaciones:

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

- ❖ ADJUNTA SOLO CRONOGRAMA GANTT- NO SE VISUALIZA RUTA CRITICA
- ❖ No adjunta cronograma CPM (CRONOGRAMA DE RED) - NO SE VISUALIZA RUTA CRITICA
- ❖ CONSIDERAR LOS ENLACES POR EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO.
- ❖ La partida MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL SE DEBE EJECUTAR DURANTE TODA LA OBRA.

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO

- ❖ Las partidas CONSIDERADAS EN EL CRONOGRAMA VALORIZADO NO COINCIDEN CON EL CRONOGRAMA GANTT – CRONOGRAMA DE OBRA, se solicita que las partidas sean las mismas y en el mismo mes-

Que, conforme al Art 139 Requisitos para perfeccionar el Contrato - 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. (...). Y conforme al numeral 2.4 literal a), j), k) del CAPITULO II de las bases integradas del procedimiento de selección en mención solicita como requisitos para perfeccionar el contrato;

En ese sentido, es preciso mencionar que, el numeral 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1;



En el presente caso, la no suscripción del contrato Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2024-MDM/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, EN LA CALLE PROLONGACION SAN JOSE, ENTRE EL UPIS CRUZ DE CHALPON Y PPJJ. CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CUI 2611833, obedece a una causa imputable al CONSORCIO KATARY por el incumplimiento de la obligación de SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ESTABLECIDAS NO CUMPLIENDO CON LO REQUERIDO COMO REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, por lo que corresponde la PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO;

Que, como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes;

Que, en relación a ello, el numeral 141.3 del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato;

Cabe mencionar que conforme al 141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1. Por lo que según ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de fecha 04 de julio del 2024, del procedimiento de selección en mención por orden de prelación y cumplimiento con los requisitos de calificación, es el CONSORCIO VIAL SERPACONS Integrado por GRUPO SERPACONS S.A.C. (20611059788) y LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES (20487650766);

Por lo expuesto, corresponde se emita el acto administrativo respecto a la pérdida de la buena pro del CONSORCIO KATARY, a fin de registrar dicha acción en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Estando a lo expuesto en la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 036-2024-MDM/A** de fecha 22 de enero de 2024, que resuelve Delegar facultades administrativa al señor Gerente Municipal Ing. Edwin Wilfredo Vera Vilchez, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del CONSORCIO KATARY S.R.L. respecto de la Convocatoria al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2024-MDM/CS-1 (Primera Convocatoria) Ejecución de Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE PROLONGACIÓN SAN JOSÉ, ENTRE EL UPIS CRUZ DE CHALPÓN Y PPJJ. CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI 2611833", por **NO CUMPLIR** con Subsanan las observaciones determinadas, conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad Funcional de Abastecimiento, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente; bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la Oficina de Control Interno (OCI) de la Municipalidad Distrital de Motupe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA** de la Municipalidad Distrital de Motupe la notificación de la presente resolución al CONSORCIO KATARY SRL, para los fines correspondientes; así como, también, al **ÁREA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión máxima y publicación en el portal institucional; bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Alcaldía, Asesoría Jurídica,
Dirección General de Administración,
Unidad Funcional de Abastecimiento, OCI,
CONSORCIO KATARY SRL,
Oficina General De Atención Al Ciudadano Y Gestión Documentaria Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Edwin W. Vera Vilchez
GERENTE MUNICIPAL